

LOS MANUSCRITOS DEL CÓDIGO CIVIL
—
DE LOS CONTRATOS

—
LIBRO SEGUNDO
—

Córdoba, abril 30 de 1917

Al señor rector de la universidad nacional, Dr. Julio Deheza.—Presente.

Tengo el honor de dirigirme al señor rector, remitiendo un tomo encuadernado, que contiene, en 570 páginas, la transcripción fiel del texto y notas de la primera edición oficial de nuestro código civil, hecha en Nueva York el año 1870, sobre los contratos, del segundo libro; y la compulsión literal de ella con los borradores manuscritos del Dr. Vélez Sársfield, custodiados en el archivo de esa universidad, y con el proyecto impreso remitido por el poder ejecutivo de la Nación al honorable congreso, relacionando la numeración por títulos de esa edición con la numeración sucesiva de la segunda edición oficial de la imprenta "La Pampa", del año 1883, estando anotadas las correcciones ordenadas por las leyes No. 527 del 16 de agosto de 1872 y No. 1196 de 9 de septiembre de 1882.

Remito también por separado, y como resumen del trabajo de compulsión, tres planillas o estados: la primera de las diferencias principales existentes entre los textos de los artículos, no com-

prendidos en los lotes de erratas; la segunda de las diferencias entre las notas de los artículos, y la tercera de disposiciones proyectadas en los borradores pero que en definitiva no fueron incorporadas al código.

La comisión especial, constituida, con los cuatro profesores de derecho civil, por el decreto rectoral fecha 12 de noviembre de 1912: "para proceder al examen de los manuscritos, a su cotejo entre sí y con las ediciones oficiales del código, e informar por escrito sobre la importancia de ellos, su valor como manifestación del pensamiento de su autor, y sobre la utilización que de ellos puede hacer la exégesis jurídica", pensó desde el primer momento que el trabajo encomendado comprendía dos partes: ante todo el cotejo amplio, minucioso y completo de dichos manuscritos, que son tres en la materia de los contratos, y del proyecto impreso referido con la edición de Nueva York, a base de una transcripción literal de ésta, que pudiera servir a una publicación ulterior, oficial, de conjunto; y en segundo término el juicio sobre aquéllos, en orden a los propósitos enunciados.

Resolvió entonces, con razón y de acuerdo a los fines de sus nombramiento, que cada uno de sus miembros acometiese desde luego la compulsa del libro cuya enseñanza le está encomendada; reiterando tal resolución en varias oportunidades, sin otra modificación que la de prescindir de las diferencias ortográficas de los signos de puntuación—como se ha prescindido desde fs. 85 del libro de compulsa—en atención a la circunstancia manifiesta de no existir una puntuación estudiada y regular en los originales, de modo que toda comparación a este respecto era imposible.

Resultaba desde luego primordial el estudio y conocimiento de los manuscritos, cuya importancia se trataba de investigar, y el medio indicado para obtenerlo era el cotejo escrito, que permitiese establecer las analogías y las diferencias entre una obra y otra, entre el código y los originales, para inferir de ahí el valor de éstos, como antecedentes de aquél, y fuente, sea de interpretación de la ley, sea de ilustración doctrinaria.

La iniciación de los trabajos vino a confirmar la oportunidad y razón de ser del método empleado y descubrió fácilmente la existencia de mutaciones, adiciones y supresiones, que interesaba precisar para ponderar su carácter y su importancia.

Tal es, señor rector, la causa y el objeto del presente trabajo de transcripción y de compulsa que he realizado personal y escrupulosamente durante largos meses de incesante labor.

Mas he creído que la compulsa de los originales y del proyecto con la edición de Nueva York no sería completa, si no contuviese las correcciones legales hechas a la misma, y por las cuales muchos errores han quedado rectificadas y muchas omisiones salvadas.—Por eso las he comprendido también anotando especialmente todas las enmiendas decretadas por las leyes sobre el particular, que son las No. 527 del 16 de agosto de 1872 y No. 1196 del 9 de septiembre de 1882.

A este respecto, cábeme hacer presente que, de las “ciento ocho” correcciones, hechas, por esas leyes, al segundo libro del código—cinco por la ley No. 527 y ciento tres por la No. 1196—“treinta y siete” carecen de razón de ser en presencia de los originales; es decir, no existen en los originales “treinta y siete” de los errores que por dichas leyes se subsanaron, de modo que estos son errores de la edición de Nueva York y no de la obra del Dr. Vélez.

La crítica jurídica está llamada a reconocerlo, restando la tercera parte de las incorrecciones declaradas legalmente, y que a primera vista podrían atribuirse a defectos de la obra del codificador.

Son éstas, indicadas por el número correspondiente de la planilla respectiva de correcciones de la ley No. 1196 y por el artículo equivalente del código: num. 74, artículo 1160; num. 76, art. 1183; num. 77, art. 1187; num. 82, art. 1239; num. 86, art. 1333; num. 91, art. 1411; num. 92, art. 1443; num. 94, art. 1445; num. 97, art. 1462; num. 99, art. 1469; num. 100, art. 1471; num. 108, art. 1521; num. 111, art. 1547; num. 116, art. 1590; num.

118, art. 1599; num. 122 y 123, art. 1686; num. 130, art. 1806; num. 132, art. 1829; num. 134, art. 1831; num. 138, art. 1847; num. 139, art. 1850; num. 140, art. 1856; num. 141, art. 1863; num. 142, art. 1866; num. 145, art. 1902; num. 147, art. 1919; num. 149, art. 1926; num. 150, art. 1929; num. 157, art. 2031; num. 160, art. 2077; num. 163, art. 2355; num. 164, art. 2159; num. 168, art. 2165; num. 169, art. 2175; y los de los arts. 1708 y 1261, que trae la ley num. 527.

Las otras “setenta y una” correcciones—“tres” de la ley num. 527 y “sesenta y ocho” de la num. 1196—de mera construcción gramatical, de evidente lapsus o de rectificación para evitar contradicciones, han venido a afirmar el concepto fundamental vertido por el codificador, completando la revisión que éste no tuvo tiempo de verificar.

Son estas indicadas por el número correspondiente de la planilla respectiva de correcciones de la ley num. 1196 y por el artículo equivalente del código: num. 73, art. 1157; num. 75, art. 1176; num. 78, art. 1192; num. 79, art. 1202; num. 80, art. 1234; num. 81, art. 1238; num. 83, art. 1243; nums. 84 y 85, art. 1332; num. 87, art. 1346; num. 88, art. 1361; num. 89, art. 1403; num. 90, art. 1405; num. 93, art. 1444; num. 95, art. 1455; num. 96, art. 1458; num. 98, art. 1467; num. 101, art. 1481; num. 102, art. 1482; num. 103, art. 1483; num. 104, art. 1481; num. 102; art. 1482; num. 103, art. 1483; num. 104, art. 1514; num. 109, art. 1534; num. 110, art. 1539; nums. 112 y 113, art. 1548; num. 114, art. 1558; num. 115, art. 1575; num. 117, art. 1590; num. 119, art. 1601; num. 120, art. 1644; num. 121, art. 1662; num. 124, art. 1755; num. 125, art. 1784; nums. 126, 127 y 128, art. 1791; num. 129, art. 1794; num. 131, art. 1821; num. 133, art. 1830; nums. 135, 136 y 137, art. 1844; nums. 143 y 144, art. 1894; num. 146, art. 1904; num. 148, art. 1926; num. 151, art. 1929; num. 152, art. 1946; num. 153, art. 1996; num. 154, art. 2002; num. 155, art. 2006; num. 156, art. 2024; num. 158, art. 2032; num. 159, art. 2046; nums. 161 y 162, art. 2094;

num. 165, art. 2163; nums. 166 y 167, art. 2164; num. 170, art. 2207; num. 171, art. 2297; num. 172, art. 2304; nums. 173, 174 y 175, art. 2310; y las de los arts. 1890, 1504 y 1559, que trae la ley num. 527.

De estas últimas correcciones, tienen por objeto:

Salvar "errores evidentes" las de los nums.: 73, 75, 90, 101, 103, 119, 120, 125, 128, 136, 148, 161, 162, 170 y 175.

Cambio de "construcción gramatical", las de los nums.: 89, 93, 96, 98, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 114, 115, 117, 121, 124, 129, 131, 137, 144, 146, 151, 152, 154, 155, 159, 165, 166, 167, 171, 172, 173 y 174.

"Ampliación de conceptos", las de los nums.: 78, 79, 83 y 135.

"Aclaración", las de los nums.: 80, 81, 87, 95, 110, 143, 156, 158.

"Modificación", las de los nums.: 84, 112, 113, 126, 127, 133 y 153.

"Evitar repetición", la del num. 85.

El estudio oportuno de los originales, por las comisiones revisoras del H. Congreso Nacional, que sin duda no tuvieron oportunidad de consultarlos, las habría orientado hacia las fuentes naturales y primeras de interpretación, y habría simplificado el trabajo de revisación, haciendo desaparecer por virtud de la propia obra revisada incorrecciones que, por insignificantes que sean, revelan la intromisión de una mano extraña, distinta de la que ha tenido a su cargo la dirección y redacción de nuestro código monumental.

Y este hecho, verdaderamente inexplicable, aparece manifiesto si se compara la edición de Nueva York, no solo con los originales manuscritos del Dr. Vélez, sino con el proyecto impreso, que sirvió de base a la sanción del código por el H. Congreso, o con la edición de "La Pampa"; notándose desde luego que aquella edición tiene diferencias con éstas, que no pueden atribuirse a simples errores de copia o de imprenta, sino a modificaciones o rec-

tificaciones deliberadas y de cálculo, en manera alguna autorizadas por ley.

Surge, sin embargo, de estas consideraciones el valor mismo de las leyes de erratas o de enmiendas, pues no obstante la falta de compulsas del código con los originales, han coincidido las comisiones revisoras con el codificador en la corrección de treinta y siete errores, no cometidos por éste y por lo tanto evitados por él en la redacción empleada, pero que un ojo experto y laborioso ha sabido descubrir; fuera de las demás rectificaciones, tendientes a mantener la claridad de la expresión y la uniformidad de la doctrina legal del famoso civilista, que descubre un laudable propósito y un acertado esfuerzo.

Por lo demás, la importancia de los originales compulsados no es discutible, no sólo como manifestación del desarrollo cronológico de las ideas del Dr. Vélez, hasta su incorporación definitiva a las disposiciones del proyecto de código, sino también como antecedente ilustrativo y auténtico de sus preceptos y como fuente segura de nuevas e importantes rectificaciones y ampliaciones.

En efecto, es interesante y útil consultar la voluntad que ha presidido la formación de nuestro código civil, desde los primeros apuntes de su autor, que descubren el paso inicial, hasta su última palabra, contenida en el último borrador; desde la anotación sintética, desordenada e informe o meramente enunciativa, y aún decididamente privada o de referencia, como aquellas que dicen: "ver la nota tal o el autor cual" sobre una materia determinada, o "a estudiar", con esa sencillez y profundidad a la vez que llevaban al "viejo Vélez" a extremar la investigación en los casos difíciles o dudosos, hasta su pensamiento depurado y muchas veces retractado en absoluto, revelado como expresión fidelísima y verdadera del precepto legal, llamado a proyectar; dejándonos ver sus vacilaciones y sus dudas, y a la par de la idea rectificada o incipiente, el concepto madurado y definitivo.

Y de esa consulta, de esa nueva revisión de nuestro código, surgen rectificaciones, aclaraciones, ampliaciones, de más oportu-

nidad y valor que muchas efectuadas por el Honorable Congreso y que sólo esperan su sanción para ser incorporadas como complemento de la obra propia y genuina del legislador.

De este modo, la planilla adjunta bajo la letra "A" nos descubre "cuarenta y cinco" diferencias entre el texto de las disposiciones originales y del proyecto impreso y el de la edición de Nueva York, y de ellas son de "modificación de concepto" las relativas a los artículos 1141, 1151, 1154, 1155, 1171, 1274, 1297, 1330, 1361, inciso 6°. 1539, 1680, 2053, 2144 y 2229; de la "ampliación", las de los arts. 1183, 1234, 1258, 1270, 1294, 1345, 1347, 1361 inc. 7°. 1915 y 2055; de "aclaración", las de los arts. 1152, 1153, 1160, 1184, 1226, 1233, 1266, 1426, 1433, 1471 y 1610 incs. 2°. y 308; de "rectificación de errores", las de los arts. 1189, 1444, 1480, 1842, 2031 y 2161; y de "construcción gramatical", las de los arts. 1144, 1149 y 1401.

Contiene "modificación de concepto":

El art. 1141 del código, que dice: "Los contratos reales para producir sus efectos propios, quedan concluídos desde que una de las partes haya hecho a la otra tradición de la cosa sobre que versare el contrato"; mientras que el primer borrador agrega al final: "Antes de la tradición la promesa aceptada de entregar o de recibir la cosa sobre que versare el contrato entra en la clase de los contratos consensuales".

El art. 1151, que dice: "La oferta o propuesta hecha verbalmente, no se juzgará aceptada si no lo fuese inmediatamente: o si hubiere sido hecha por medio de un agente, y éste volviese sin una aceptación expresa"; mientras que el primer borrador agrega al final: "o si fuese por cartas y pasase el tiempo regular para recibir contestación".

El art. 1154, que dice: "La aceptación hace sólo perfecto el contrato desde que ella se hubiese mandado al proponente"; mientras que el primer borrador después de la palabra "ella" dice: "illega al conocimiento del que ha hecho la oferta"; en vez de "se hubiese mandado al proponente".

El art. 1155, que dice: “El aceptante de la oferta puede retractar su aceptación antes que ella haya llegado al conocimiento del proponente. Si la retractare despues de haber llegado al conocimiento de la otra parte, debe satisfacer a ésta las pérdidas e intereses que la retractación le causare, si el contrato no pudiese cumplirse de otra manera, estando ya aceptada la oferta”; mientras que en 1° y 2° borrador falta la frase: “si el contrato no pudiese cumplirse de otra manera, estando ya aceptada la oferta”.

El art. 1171 dice: “La cantidad se reputa determinable cuando su determinación se deja al arbitrio de tercero; pero si el tercero no quisiere, no puidere, o no llegare a determinarla, el juez podrá hacerlo por sí, o por medio de peritos si fuese necesario a fin de que se cumpla la convención”. El 1° y 2° borrador, después de la palabra “determinarla”, dicen: “el contrato quedará sin efecto” en vez de “el juez podrá etc.”

El art. 1274 dice: “Las donaciones remuneratorias hechas a uno de los cónyuges, o a ambos por servicios que no daban acción contra el que las hace, no corresponden al haber social, pero las que se hicieren por servicios que hubiesen dado acción contra el donante, corresponden a la sociedad, salvo que dichos servicios se hubieran prestado antes de la sociedad conyugal, pues en tal caso la donación remuneratoria no corresponde a la sociedad, sino al cónyuge que prestó el servicio”. El 1° y 2° borrador después de las palabras “corresponden a la sociedad” agregan: “hasta la concurrencia de lo que hubiera habido acción a pedir por ellos”, y continúa igual: “salvo que dichos servicios, etc”.

El art. 1297 dice: “Repútase simulado y fraudulento cualquier arrendamiento que hubiese hecho el marido después de la demanda puesta por la mujer sobre la separación de bienes, si no fuese con consentimiento de ella, o con autorización judicial. Repútase también simulado y fraudulento todo recibo anticipado de rentas o alquileres”. El primer borrador después de la palabra “bienes” agrega, “si fuese por más del término de un año”.

El art. 1330 dice: “La nulidad de la venta de cosa ajena que-

da cubierta por la ratificación que de ella hiciere el propietario. Queda también cubierta, cuando el vendedor ulteriormente hubiese venido a ser sucesor universal o singular del propietario de la cosa vendida".—El primer borrador, después de las palabras "cosa ajena", dice: "no se cubre", en vez de "queda cubierta".

El art. 1361, inc. 6º. dice: "Es prohibida la compra, aunque sea en remate público, por sí o por interpuesta persona: . . . 6º. A los jueces, abogados, fiscales, defensores de menores, procuradores, escribanos y tasadores, de los bienes que estuviesen en litigio ante el juzgado o tribunal ante el cual ejerciesen o hubiesen ejercido su respectivo ministerio".—En el primer borrador aparecen testadas las palabras: "a los jueces, abogados, procuradores y escribanos en cuyo pleito hubiesen intervenido".

El art. 1539 dice: "Sólo es a cargo del locador pagar las mejoras y gastos hechos por el locatario: . . . inc. 2º. Si lo autorizó para hacerlas y después de hechas se obligó a pagarlas". El 2º. borrador inc. 2º, empieza así: "Si no lo autorizó para hacerlas y si después de hechas se obligó a pagarlas", en vez de: "Si lo autorizó para hacerlas y después de hechas se obligó a pagarlas".—Y en el tercer borrador la partícula "no" en la frase "si no lo autorizó" se encuentra testada.

El art. 1680 dice: "El nombre de una sociedad que tiene sus relaciones en lugares fuera del territorio de la república, puede ser continuado por las personas que han sucedido en esos negocios y por sus herederos, con el conocimiento de las personas, si viven, cuyos nombres eran usados".—El 1º y 2º borrador después de la palabra "herederos" dicen: "con el consentimiento": en vez de "con el conocimiento".

El art. 2033 dice: "Si el fiador hiciere el pago sin consentimiento del deudor y éste ignorándolo pagase la deuda, el fiador en tal caso no tiene acción contra el deudor; pero le queda a salvo el recurso contra el acreedor.

Si el fiador paga sin dar conocimiento al deudor, éste podrá hacer valer contra él todas las excepciones que hubiera podido

oponer al acreedor". El 1° y 2° borrador después de la palabra "pago", dicen: "sin conocimiento"; en vez de: "sin el consentimiento".

El art. 2144 dice: "La indemnización se hará por el valor que los bienes tuvieron en el tiempo de la evicción. Si hubiere crédito, el valor nominal de ellos en la partición será el objeto de la indemnización. Pero la responsabilidad por los créditos tendrá sólo lugar cuando el deudor fuese insolvente al tiempo de la división".— El 1° y 2° borrador empiezan: "La indemnización se hará por el valor que los bienes tuvieron en la partición y no por "el valor que tengan al tiempo de la evicción"; en vez de: "La indemnización se hará por el valor que los bienes tuvieron en el tiempo de la evicción".

Y el art. 2229 dice: "El depósito hecho en las posadas se verifica por la introducción en ellas de los efectos de los viajeros, aunque expresamente no se haya entregado al posadero o sus dependientes, y aunque ellos tengan las llaves de las piezas donde se hallen los efectos".—El primer borrador después de la palabra "viajeros" agrega: "y pueda probarse por testigos cualquiera que fuese su importancia".

Contiene "ampliación de concepto":

El art. 1183 que dice: "Cuando la forma instrumental fuere exclusivamente decretada en una determinada especie de instrumento, el contrato no valdrá si se hiciese en otra forma".— El 1° y 2° borrador después de la palabra "decretada" dicen: "o" una determinada especie de instrumento; en vez de: "en una determinada especie de instrumento".

El art. 1234 dice: "Estas donaciones subsistirán aún en el caso que el donante sobreviva al donatario, si éste dejare hijos legítimos. Pero si no quedaren hijos legítimos del matrimonio o de otro matrimonio precedente, el donante podrá revocarlas. Si no las revocase en vida, o testamento, la donación pasará a los herederos del donatario".—El primer borrador, después de la palabra "dejarse", dice: "descendientes", en vez de "hijos".

El art. 1258 dice: “Habiendo concurso contra el marido, o disuelto el matrimonio, habiendo concurso contra la sociedad conyugal, corresponden a la mujer, por acción de dominio, los bienes raíces o muebles que existan de los que introdujo al matrimonio, o que adquirió después por título propio, o por cambio, o por compra hecha con dinero suyo.—Le corresponden también como propietaria las inscripciones de la deuda nacional o provincial, y los dineros puestos en los depósitos públicos a nombre de ella”. El primer borrador empieza: “Disuelto el matrimonio o habiendo concurso contra el marido o contra la sociedad conyugal”; en vez de: “Habiendo concurso contra el marido o disuelto el matrimonio, habiendo concurso contra la sociedad conyugal”.

El art. 1270 dice: “Ni el derecho de usufructo, que se consolida con la propiedad durante el matrimonio, ni los intereses devengados por uno de los cónyuges, antes del matrimonio y pagados después”.—El primer borrador, después de la palabra “matrimonio”, agrega: “ni lo que se paga a cualquiera de los cónyuges por créditos constituidos antes del matrimonio”.

El art. 1294 dice: “El derecho para pedir la separación de los bienes sólo compete a la mujer, cuando la mala administración del marido le traiga peligro de perder sus bienes propios, o cuando hubiese hecho concurso de acreedores”.—El primer borrador después de la palabra “mujer” dice: “en los casos siguientes: 1º peligro de insolvencia o mala administración del marido que le traiga peligro de perder sus bienes propios por concurso hecho al marido por sus acreedores”; en vez de: “cuando la mala administración del marido le traiga peligro de perder sus bienes propios o cuando hubiese hecho concurso de acreedores”.

El art. 1345 dice: “Si la venta del inmueble se ha hecho con indicación de la superficie que contiene, fijándose el precio por la medida, el vendedor debe dar la cantidad indicada. Si resultare una superficie mayor, el comprador tiene derecho a tomar el exceso, abonando su valor al precio estipulado.—Si resultare menor, tiene derecho a que se le devuelva la parte proporcional

al precio.—En ambos casos, si el exceso o la diferencia fuese de un vigésimo del área total designada por el vendedor, puede el comprador dejar sin efecto el contrato”.—En el 1° y 2° borrador, después de la palabras: “en ambos casos si el exceso” falta la palabra “diferencia”.

El art. 1347 dice: “En los casos del artículo anterior, cuando hay un aumento del precio, el comprador puede elegir la disolución del contrato”.—En el 1° y 2° borrador, después de la palabra “aumento”, faltan las palabras “o disminución”.

El art. 1361 inc. 7° dice: “Es prohibida la compra aunque sea en remate público, por sí o por interpuesta persona: “7°. A los ministros de gobierno, de los bienes nacionales o de cualquier establecimiento público, o corporación civil o religiosa, y a los ministros secretarios de los gobiernos de provincia, de los bienes provinciales o municipales, o de las corporaciones civiles o religiosas de las provincias”.—En el primer borrador después de la palabra “religiosa” dice: “o a los gobernadores de provincia y sus respectivos ministros o secretarios los bienes designados en el artículo anterior”.

El art. 1915 dice: “Los valores en dinero que el mandatario tiene en su poder por cuenta del mandante, perecen para el mandatario, aunque sea por fuerza mayor o caso fortuito, salvo que estén contenidos en cajas o sacos cerrados sobre los cuales recaiga el accidente o la fuerza”.—El 1° y 2° borrador, después de la palabra “cerrados”, agrega las palabras “y sellados”.

Y el art. 2055 dice: “Prohíbese demandar en juicio deudas de juego, o de apuestas que no provengan de ejercicios de fuerza, destreza de armas, corridas y de otros juegos o apuestas semejantes, con tal que no haya habido contravención a alguna ley o reglamento de policía”.—El primer borrador después de la palabra “fuerza” tiene las palabras “destreza de armas”; en vez de “destreza de armas”, suprimida la coma después de la palabra “destreza” y el segundo borrador tiene la palabra “destreza”, en vez de “destreza de armas”.

Contiene “aclaración de concepto”:

El art. 1152 que dice: “Cualquiera modificación que se hiciere en la oferta al aceptarla, importará la propuesta de un nuevo contrato”. El 1º. y 2º. borrador agregan al final: “y no la aceptación de la oferta”.

El art. 1153 dice: “Si la oferta hubiese sido alternativa, o comprendiendo cosas que puedan separarse, la aceptación de una de ellas concluye el contrato.—Si las dos cosas no pudiesen separarse, la aceptación de sólo una de ellas importará la propuesta de un nuevo contrato”.—El 1º y 2º borrador, después de las palabras “una de ellas”, dicen: “no importará concluir el contrato sino una modificación que no será obligatoria al primer proponente sino después de haber éste avisado al segundo que se conforma con ella”; en vez de: “importará la propuesta de un nuevo contrato”.

El art. 1166 dice: “Si el incapaz hubiese procedido con dolo para inducir a la otra parte a contratar, ni él, ni sus representantes o sucesores, tendrán derecho para anular el contrato, a no ser que el incapaz fuere menor, o el dolo consistiere en la ocultación de la incapacidad”.—El primer borrador, después de las palabras: “a no ser que el incapaz fuese menor”, agrega “impúber”. En el segundo borrador la palabra “impúber”, que se encuentra en ese pasaje, se halla testada.

El art. 1184 inc. 11º dice: “Deben ser hechos en escritura pública, bajo pena de nulidad, con excepción de los que fuesen celebrados en subasta pública.—11º “Los pagos de obligaciones consignadas en escritura pública, con excepción de los pagos parciales, de intereses, canon o alquileres.—El primer borrador después de la palabra “parciales” agrega: “pago de intereses”.

El art. 1226 dice: “La esposa no podrá reservarse administración de sus bienes, sea de los que lleve al matrimonio, o sea de los que adquiera después por título propio.—Podrá solo reservarse la administración de algún bien raíz, o de los que el esposo le donare”.—El primer borrador después de las palabras: “bien raíz” dice: “de los que llevare al matrimonio”.

El art. 1233 dice: “Si las donaciones que los esposos hicieren de los bienes que quedaren al fallecimiento de alguno de ellos fuesen de bienes determinados, muebles o inmuebles, no podrán éstos ser enajenados durante el matrimonio, sino con el consentimiento expreso de ambos cónyuges”.—El primer borrador agrega al final: “y queda desde entonces sin efecto la donación”.

El art. 1266 dice: “Los bienes que se adquieren por permuta con otro de alguno de los cónyuges, o el inmueble que se compre con dinero de alguno de ellos, y los aumentos materiales que acrecen a cualquier especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella por aluvión, edificación, plantación, u otra cualquier causa, pertenecen al cónyuge permutante, o de quien era el dinero, o a quien correspondía la especie principal”. El primer borrador, después de las palabras: “de alguno de ellos”, agrega: “con el fin de adquirirlo para aquel de quien es el dinero, expresándose así en la correspondiente escritura”.

El art. 1426 dice: “El comprador puede rehusar el pago del precio, si el vendedor no le entregase exactamente lo que expresa el contrato.—Puede también rehusar el pago del precio, si el vendedor quisiese entregar la cosa vendida sin sus dependencias o accesorios, o cosas de especie o calidad diversa de la del contrato; o si quisiese entregar la cantidad de cosas vendidas por partes y no por junto como se hubiese contratado”.—El segundo borrador, después de la palabra “accesorios”, agrega: “o si quisiera entregarle menor cantidad en número, peso y medida o si la cantidad de las cosas vendidas fuese de especie o calidad”; y siguen ambos: “diversa de la del contrato”.

El art. 1433 dice: “El comprador no puede negarse a pagar el precio del inmueble comprado por aparecer hipotecado, siempre que la hipoteca pueda ser redimida inmediatamente por el vendedor”.—En el primer borrador, falta la palabra “inmediatamente”, después de “redimida”.

El art. 1471 dice: “Los acreedores del cedente pueden, hasta la notificación del traspaso del crédito hacer embargar el cré-

dito cedido; pero una notificación, o aceptación después del embargo, importa oposición al que ha pedido el embargo". El 1º y 2º borrador, después de las palabras: "al que ha pedido el embargo", agregan: "y da al cesionario el derecho de concurrir con ellos al concurso a sueldo o por libra".

El art. 1610, inc. 2º y 3º, dice: "Si la locación no fuese a término fijo, el locador no podrá demandar al locatario por la restitución de la cosa arrendada, sino después de los plazos siguientes":... Inc. 2º: "Si fuese casa o predio, después de cuarenta días contados del mismo modo;... inc. 3º "Si fuese un predio rústico, o un establecimiento comercial o industrial, después de tres meses contados del mismo modo".—El segundo borrador después de las palabras: "casa o predio" agrega la palabra "urbano" en el inc. segundo.—En el tercer borrador esa palabra "urbano" se encuentra testada, en el mismo pasaje.

"Rectifican errores":

El art. 1189, que dice: "Si en el instrumento público se hubiese estipulado una cláusula penal, o el contrato fuese hecho dándose arras, la indemnización de las pérdidas e intereses consistirá en el pago de la pena, y en el segundo en la pérdida de la señal, o su restitución con otro tanto".—El primer borrador, después de la palabra "instrumento", dice: "particular", en vez de "público".

El art. 1444 dice: "Todo objeto incorporal, todo derecho y toda acción sobre una cosa que se encuentra en el comercio, pueden ser cedidos, a menos que la causa no sea contraria a alguna prohibición expresa o implícita de la ley, o al título mismo del crédito".—El 1º y 2º borrador después de las palabras "a menos que la" dicen: "cesión"; en vez de "causa".

El art. 1480 dice: "Si el cedente fuese de mala fe, sabiendo que la deuda era incobrable, será responsable de todos los perjuicios que hubiese causado al cesionario".—El 1º y 2º borrador después de la palabra "causado", dicen: "el cesionario"; en vez de "al cesionario".

El art. 1842 dice: "La reversión condicional no puede ser

estipulada sino en provecho solo del donante.—Si se hubiese estipulado copulativamente en provecho del donante y sus herederos o de un tercero, la cláusula será reputada no escrita respecto a estos últimos”.—El 1° 2° y 3° borrador después de las palabras “La reversión” dicen: “convencional”; en vez de “condicional”.

El art. 2031 dice: “Si el fiador pagó antes del vencimiento de la deuda, sólo podrá cobrarla después del vencimiento de la obligación del deudor”.—El 1° y 2° borrador, después de las palabras “después del”, dicen: “vencimiento”; en vez de “reconocimiento”.

El art. 2161 dice: “Si los derechos hereditarios fueren litigiosos o estuvieren cedidos como dudosos, el cedente no responde por la evicción”.—El 1° y 2° borrador después de la palabra “fueren” dicen: “litigiosos”; en vez de “legítimos”.

Finalmente, contienen diferencias de “construcción gramatical”:

El art. 1144 que dice: “El consentimiento debe manifestarse por ofertas o propuestas de una de las partes, y aceptarse por la otra”.—El primer borrador empieza así: “Para que haya contrato es indispensable el consentimiento de las partes”. El debe manifestarse por ofertas, etc., igual al texto legal.

El art. 1149 dice: “La oferta quedará sin efecto alguno si una de las partes falleciere, o perdiere su capacidad para contratar: el proponente antes de haber sabido la aceptación, y la otra, antes de haber aceptado”.—El 1° y 2° borrador, después de las palabras: “la otra”, agregan “aparte”.

Y el art. 1401 dice: “El vendedor debe hacer saber al comprador quién sea el mejor comprador y qué mayores ventajas le ofrece.—Si el comprador propusiese iguales ventajas, tendrá derecho de preferencia; si no, podrá el vendedor disponer de al cosa a favor del nuevo comprador”.—El 2° y 3° borrador y el proyecto impreso dicen: “mejores”; en vez de “mayores”, refiriéndose a las ventajas que ofrezca el mejor comprador.

La planilla adjunta bajo la letra B señala “ciento setenta”

diferencias entre las notas de los artículos de los manuscritos y del proyecto impreso con la edición de Nueva York.

Dichas diferencias provienen de dos causas: o bien la diversidad de citas de autores o de antecedentes legales, o bien el aumento de las mismas; en el primer caso habría que averiguar cuál es la cita o el antecedente auténtico, y en el segundo cuál la oportunidad y valor de una cita enunciada en los originales y suprimida en la edición oficial.

Tomando al caso algunas de ellas puede apreciarse a simple vista su importancia.

El primer borrador, refiriéndose al inc. 1° del art. 2° de la compra-venta en la edición de Nueva York, que es el 1324 de la edición de "La Pampa", cita a "Goyena sobre el art. 1578" del código civil español, y efectivamente este artículo habla de la venta forzosa por causa de utilidad pública, que es materia de aquellos artículos.

El mismo borrador, refiriéndose al inc. 3° de los mencionados artículos 2° y 1324, cita a "Freitas sobre el art. 1972" del proyecto de código civil para el Brasil, y este artículo casi textualmente contiene la disposición de aquellos, relativa a la venta forzosa de la cosa indivisible que pertenece a varios.

El 2° y 3er borrador, sobre el art. 67 de la edición de Nueva York, que es el 1388 del código, citan a "Aubry y Rau 357 nota 1ª". que trata de la retroventa cuyo concepto aquéllos determinan.

El primer borrador, sobre el art. 1418, cita a "Goyena art. 1389"; tratando ambos del derecho del vendedor de no entregar la cosa vendida, si el comprador no ha pagado el precio.

El primer borrador, sobre el art. 1449, cita la "nota 13." del párrafo 359 de Aubry y Rau, citado por el mismo artículo, y dicha nota se refiere especialmente a las pensiones militares o civiles y a las reformas de las mismas, de que trata aquel artículo.

El mismo borrador, sobre el art. 1466, cita "el párrafo 359 bis de Aubry y Rau", que trata especialmente del efecto de la notificación de la cesión hecha en diversas horas, aunque difiere

en ciertos casos del concepto legal establecido en aquel artículo.

El mismo borrador, sobre el art. 1513, cita a "Freitas, art. 2296", que trata, como aquel artículo, de la prohibición de ser arrendatarios.

El primer borrador, sobre el art. 1521, cita a "Aubry y Rau. parágrafo 366 num. 2º", que trata, como dicho artículo, de las obligaciones del locador por razón de la destrucción o deterioro de la casa locada.

Y en los artículos indicados del código se han omitido las citas transcritas, que evidentemente dicen relación con la materia de los mismos y constituyen las fuentes que los han inspirado.

En cambio, el art. 1523 cita "la letra C", num 3, del parágrafo 366 de Aubry y Rau, sobre la facultad del locador para cambiar la forma de la cosa arrendada.—El primer borrador cita "la letra b" del mismo número y parágrafo, que es efectivamente en donde se trata del asunto; no existiendo, por lo demás, en dicho parágrafo el párrafo C mayúscula", que menciona la nota del Código.

El art. 15 de "La Sociedad" en la edición de Nueva York cita "el parágrafo 316 de Aubry y Rau, sobre las formas del contrato.—El primer borrador cita "el parágrafo 378", que trata de este asunto: mientras aquel parágrafo trata del objeto del pago en las obligaciones en general, y el art. 1662 de la edición de "La Pampa" contiene la corrección del caso, citando el parágrafo 378; no obstante no estar autorizada por las leyes de erratas.

El art. 77 de "las Donaciones" en la edición de Nueva York cita el art. 955 del código francés, sobre contra quienes puede ser intentada la demanda por revocación de la donación. El primer borrador cita "el art. 957" de dicho código, que trata de este asunto, mientras el art. 955 trata de la revocación de las donaciones por causa de ingratitud.—Y el art. 1865 de la edición de "La Pampa" contiene la corrección, citando el art. 957 del código francés; sin estar autorizada por las leyes de erratas.

El art. 65 de "la Fianza" en la edición de Nueva York, como

el art. correspondiente 2050 de la edición de "La Pampa", que tratan de la liberación del fiador, cuando el acreedor acepta en pago de la deuda otra cosa que la que le era debida, citan el art. 2030 del código francés, que acuerda al fiador el recurso de repetición contra cada uno de los deudores solidarios por el total de lo que ha pagado.—Y el 1° y 2° borrador sobre aquellos artículos citan "el art. 2038 del código francés", que es el que trata del asunto de los mismos.

El art. 12 de "la renta vitalicia" en la edición de Nueva York, sobre la adquisición de la venta según el número de días que ha vivido la persona en cabeza de quien ha sido constituida, cita "el art. 1984 del código francés" que trata de la formación del mandante.—Y el segundo borrador, sobre aquel artículo cita "el art. 1080" de ese código, que trata del primer asunto.—Y el art. 2081 de la edición de "La Pampa" rectifica la cita con la del artículo 1980 del código francés, sin que exista dicha corrección en las leyes de erratas.

Y el art. 17 de la edición de Nueva York en "la gestión de negocios", sobre los efectos de la ratificación del dueño del negocio, cita "el parágrafo 641 de Aubry y Rau", que trata de la herencia vacante.—El primer borrador sobre ese artículo cita "el parágrafo 441" de dicho autor, que es sobre la gestión de negocios.—Y el art. 2304 de la edición de "La Pampa" rectifica la cita con el parágrafo 441; sin que exista dicha corrección en las leyes de erratas.

En todos estos casos las citas de los originales son las auténticas y las de la edición de Nueva York están manifiestamente erradas.—Y en varios de ellos, como lo hago notar, se confirma el aserto de que hay en nuestro código alteraciones hechas por mano extraña sin autorización legal y que no constituyen meros errores de imprenta.

Finalmente, la planilla adjunta bajo la letra C contiene algunas disposiciones, que aparecen en los originales, pero que no han sido incorporadas al código en definitiva.

De ellas, las más interesantes son:

El art. 16 del segundo borrador, correspondiente al art. 1232 del código, que dice: “El esposo puede dar a la esposa cuanto quisiere salvo el derecho de sus acreedores constituido en el capítulo segundo título 1º. de la sección 2ª. de este libro y lo dispuesto en el art. 15 de este capítulo”.

El art. 12 del primer borrador, relacionado con los arts. 1259 y 1296 del código, que dice: “El marido puede durante el matrimonio constituir hipotecas expresas en sus bienes o en los inmuebles de la sociedad por los dineros o bienes de la mujer de que él o la sociedad hubiese usado”.

Y el art. 14 del primer borrador, relacionado con los arts. 1346 y 1347 del código, que establece: “Cuando la venta de un inmueble se hubiese hecho por un precio sin referencia a medida no hay lugar al aumento o disminución del precio aunque se encuentre que es de menor o mayor área, si ésta hubiese designado los linderos”.

Con estos ligeros apuntes, doy por terminada la exposición con que he creído deber acompañar el presente trabajo, cuya falta de originalidad está compensada con exceso por el interés que ofrece en sí misma la compulsa de los manuscritos del Dr. Vélez que sirvieron de base a su gran obra.

La universidad de Córdoba, que ha guardado con amor y con respeto los manuscritos de esa obra, y de ese hombre, cuyo talentos constituyen el legítimo orgullo de la Nación, que ha utilizado los servicios del estadista y del jurisconsulto, ha hecho bien al emprender su estudio, y procederá con señalado acierto al difundir su conocimiento y ponderar las enseñanzas que contienen.

La obra del Dr. Vélez supera en realidad los favorables conceptos que ha merecido su código modelo, y proporciona elementos bastantes para provocar por sí sola la revisación y mejoramiento del mismo.

Y el día en que la comisión especial encargada del estudio de los originales de dicho código haya completado su trabajo de

compulsa y pronunciado su juicio de conjunto, habrá abierto a la vez ancho campo de estudio para fijar con nuevas bases el espíritu y alcance de muchas disposiciones cuyo origen y concordancia no pueden descubrirse con los antecedentes conocidos.

Agradeciendo debidamente el honroso nombramiento que me ha permitido contribuir a tan importante investigación, saludo al señor rector muy atentamente.—*B. Otero Capdevila.*

PLANILLA DE DIFERENCIAS ENTRE EL TEXTO DE LOS MANUSCRITOS,
EL PROYECTO IMPRESO, Y LA EDICIÓN DE NUEVA YORK.
SEGUNDO LIBRO, DE LOS CONTRATOS

Numeración sucesiva edición La Pampa	Numerac. sucesiva edición New York
---	---

DE LOS CONTRATOS EN GENERAL

- | | | |
|-----------|---------|--|
| Art. 1141 | Art. 5° | El primer borrador agrega al final: " <i>Antes de la tradición la promesa aceptada de entregar o de recibir la cosa sobre que versare el contrato entra en la clase de los contratos consensuales</i> ". |
| Art. 1144 | Art. 8° | El primer borrador empieza: " <i>Para que haya contrato es indispensable el consentimiento de las partes</i> ". <i>El debe manifestarse, etc.</i> |
| Art. 1149 | Art. 13 | El primero y segundo borrador después de: <i>la otra</i> , agrega: <i>parte</i> . |
| Art. 1151 | Art. 15 | El primer borrador agrega al final: " <i>o si fuese por cartas y pasase el tiempo regular para recibir contestación</i> ". |
| Art. 1152 | Art. 16 | El primer borrador agrega al final: " <i>y no la aceptación de la oferta</i> ". |
| Art. 1153 | Art. 17 | El primero y segundo borrador después de: <i>una de ellas</i> , dice: " <i>no importará concluir el contrato sino una modificación que no será obilgatoria al primer proponente sino después de haber éste avisado al segundo que se conforma con ella</i> ", en |

- vez de: *importará la propuesta de un nuevo contrato.*
- Art. 1154 Art. 18 El primer borrador, después de: *ella*, dice: *“llega al conocimiento del que ha hecho la oferta”*, en vez de: *se hubiese mandado al proponente.*
- Art. 1155 Art. 19 En el primero y segundo borrador falta: *si el contrato no pudiese cumplirse de otra manera, estando ya aceptada la oferta.*
- Art. 1166 Art. 30 El primer borrador, después de: *a no ser que el incapaz fuese menor*, agrega: *“impúber”*. En el segundo borrador, la palabra *impúber* se encuentra testada.
- Art. 1171 Art. 35 El primero y segundo borrador, después de: *determinarla*, dice: *“el contrato quedará sin efecto”*, en vez de: *el juez podrá hacerlo por sí o por medio de peritos si fuese necesario a fin de que se cumpla la convención.* En el segundo borrador después de: *determinarla*, dice, entre líneas: *“el juez, etc.”*
- Art. 1183 Art. 47 El primero y segundo borrador, después de: *decretada*, dice: *“o”*, en vez de: *para.*
- Art. 1184 Art. 48
inc. 11 inc. 11 El primer borrador, después de: *parciales*, agrega: *“pago”*.
- Art. 1189 Art. 35 El primer borrador, después de: *instrumento*, dice: *“particular”*, en vez de: *público.*

SOCIEDAD CONYUGAL

- Art. 1226 Art. 10 El primer borrador, después de: *bien raíz*, dice: *“de los que llevaré al matrimonio”*.
- Art. 1233 Art. 17 El primer borrador agrega al final: *“y queda desde entonces sin efecto la donación”*.
- Art. 1234 Art. 18 El primer borrador, después de: *dejare*, dice: *“descendientes”*, en vez de: *hijos.*
- Art. 1258 Art. 42 El primer borrador empieza: *“Disuelto el ma-*

trimonio o habiendo concurso contra el marido o contra la sociedad conyugal" etc., en vez de: *Habiendo concurso contra el marido, o disuelto el matrimonio, habiendo concurso contra la sociedad conyugal, etc.*

- Art. 1266 Art.50 El primer borrador, después de: *alguno de ellos* agrega: "*con el fin de adquirirlo para aquel de quien es el dinero, expresándose así en la correspondiente escritura*".
- Art. 1270 Art.54 El primer borrador, después de: *matrimonio*, agrega: "*ni lo que se paga a cualquiera de los cónyuges por créditos constituídos antes del matrimonio*" ni los intereses, etc.
- Art. 1274 Art.58 El primero y segundo borrador, después de: *corresponden a la sociedad*, agrega: "*hasta la concurrencia de lo que hubiera habido acción a pedir por ellos, salvo, etc.*
- Art. 1294 Art.78 El primer borrador, después de: *mujer*, dice: "*en los casos siguientes: 1° peligro de insolvencia o mala administración del marido que le traiga peligro de perder sus bienes propios; por concurso hecho al marido por sus acreedores*", en vez de: *cuando la mala administración del marido le traiga peligro de perder sus bienes propios, o cuando hubiese hecho concurso de acreedores.*
- Art. 1297 Art.81 El primer borrador, después de: *bienes*, agrega: "*si fuese por más del término de un año*".

COMPRAVENTA

- Art. 1330 Art.8° El primer borrador, después de: *cosa ajena*, dice: "*no se cubre*", en vez de: *queda cubierta.*
- Art. 1345 Art.24 En el primero y segundo borrador después de: *En ambos casos si el exceso, falta:* "*o la diferencia*".

- Art. 1347 Art.26 En el primero y segundo borrador, después de: *“aumento”*, falta: *“o disminución”*.
- Art. 1361 Art.40 En el primer borrado aparece testado: *a los jueces, abogados, procuradores y escribanos en cuyo pleito hubiesen intervenido.*
inc. 6°
- Inc. 7° En el primer borrador, después de: *religiosa*; dice: *“o a los gobernadores de provincia y sus respectivos ministros o secretarios los bienes designados en el artículo anterior”*.
- Art. 1401 Art.80 El segundo y tercer borrador y el proyecto, después de: *y que*, dicen: *“mejores”*, en vez de: *mayores.*
- Art. 1426 Art.105 El segundo borrador, después de: *accesorios*, agrega: *“o si quisiera entregarle menor cantidad en número, peso y medida o si la cantidad de las cosas vendidas fuese de especie o calidad” diversa de la del contrato.*
- Art. 1435 Art.112 En el primer borrador, después de: *redimida*, falta: *“inmediatamente”*.

CESION DE CREDITOS

- Art. 1444 Art.11 El primero y segundo borrador, después de: *a menos que la*, dice: *“cesión”*, en vez de: *causa.*
- Art. 1471 Art.38 El primero y segundo borrador, después de: *al que ha pedido el embargo*, agrega: *“y da al cesionario el derecho de concurrir con ellos al concurso a sueldo o por libra”*.
- Art. 1480 Art.47 El primero y segundo borrador, después de: *causado*, dice: *“el”*, en vez de: *al* (cesionario).

LOCACION

- Art. 1539 Art.47 El segundo borrador empieza: *“Si no lo autorizó para hacerlas si después*, en vez de: *Si lo autorizó para hacerlas y después.*

En el tercer borrador, la partícula *no* se encuentra testada.

Art. 1610 inc. 2° Art. 118 inc. 2° El segundo borrador, después de: *casa o predio*, dice: “*urbano*”.

En el tercer borrador, aparece testada la palabra *urbano*.

Inc. 3° Inc. 3° El segundo borrador, después de: *Si fuese*, dice: “*casa, predio o terreno*” en vez de: *predio rústico*.

SOCIEDAD

Art. 1680 Art. 33 El primero y segundo borrador, después de: *herederos con el*, dice: “*consentimiento*”, en vez de: *conocimiento*.

DONACIONES

Art. 1842 Art. 54 El primero, segundo y tercer borrador, después de: *La reversión*, dice: “*convencional*” en vez de: *condicional*.

MANDATO

Art. 1915 Art. 47 El primero y segundo borrador, después de: “*cerrados*”, agrega: “*y sellados*”.

FIANZA

Art. 2031 Art. 46 El primero y segundo borrador, después de: *después del*, dice: “*vencimiento*”, en vez de: *reconocimiento*.

Art. 2033 Art. 48 El primero y segundo borrador, después de: *pago*, dice: “*sin conocimiento*” en vez de: *sin el consentimiento*.

CONTRATOS ALEATORIOS

Art. 2055 Art. 5° El primer borrador después de: *fuerza*, dice:

“*destreza, de armas*”, en vez de: *destreza de armas*.

El segundo borrador dice: “*destreza*”, en vez de: *destreza de armas*

EVICCIÓN

- Art. 2144 Art.56 El primero y segundo borrador empieza: “*La indemnización se hará por el valor que los bienes tuvieron en la partición y no por el valor que tengan al tiempo de la evicción*”, en vez de: *La indemnización se hará por el valor que los bienes tuvieron en el tiempo de la evicción*.
- Art. 2161 Art.73 El primero y segundo borrador, después de: *fueren*, dice: “*litigiosos*”, en vez de *legítimos*.

DEPOSITO

- Art. 2229 Art.48 El primer borrador, después de: *viajeros*, agrega: “*y puede probarse por testigos cualquiera que fuera su importancia*”.

PLANILLA DE DIFERENCIAS EN LAS NOTAS

- Art. 1154 Art.18 El primer borrador cita: “*Pothier, de la venta núm. 32*”.
- Art. 1156 Art.20 El primer borrador cita: “*Duvergier de la vente, tomo 1º núm. 57*”.
- Art. 1160 Art.24 El primer borrador cita: “*L. 21, Tit. 35, Lib. 4º, Cód. Romano*”.
- Art. 1161 Art.25 El primer borrador cita: “*L. 11, Tit. 11. Part 5*”.
- Art. 1168 Art.32 El primer borrador cita: “*Aubry y Rau, § 343*”.
- Art. 1183 Art.47 El primer borrador cita: “*L. 24, Tit. 29, Lib. 4º, Cód. Romano*”.
- Art. 1193 Art.57 El primer borrador cita: “*Goyena, art. 1320*”.

- Art. 1262 Art.46 El primer borrador cita: "*Cód. de Nápoles, art 1395.—Holandés, 2008.—Proyecto de Goyena 1313*".
- Art. 1267 Art.51 El primer borrador cita: "*Cód. de Chile, art. 1736*".
- Art. 1276 Art.60 El primer borrador cita: "*Holandés, 197*".
- Art. 1277 Art.61 El primer borrador cita: "*los códigos citados*" en el art. 1°.—(1276).

COMPRAVENTA

- Art. 1324 Art.2°
inc. 1° El primer borrador cita: "*Goyena, 1378*".
Inc. 3° El primer borrador cita: "*Freitas, 1972*".
- Art. 1327 Art.5° El segundo borrador cita: "*Troplong, Vente*".
- Art. 1331 Art.9° El primer borrador cita: "*en contra Aubry y Rau, pág. 248, nota*".
- Art. 1336 Art.15 El primer borrador cita: "*Goyena, 1375*".
- Art. 1357 Art.36 El primer borrador cita: "*Aubry y Rau, pág. 240*".
- Art. 1358 Art.37 El primer borrador cita: "*Goyena, 1380—Ley 55, De Toro*".
- Art. 1375 Art.54 El segundo y tercer borrador citan: "*L. 38, Tit 5°, Part. 5*".
- Art. 1384 Art.63 El segundo borrador cita: "*Cód. Francés 1675 y 1673*".
- Art. 1385 Art.64 El segundo borrador cita: "*Napolitano 1090*".
- Art. 1387 Art.66 El segundo borrador cita: "*Holandés 1566 y Luisiana 2560*".
- Art. 1388 Art.67 El segundo borrador cita: "*Troplong, tomo 2° núm. 70.—Aubry y Rau, § 357, nota 1a*".
- Art. 1409 Art.88 El segundo borrador cita: "*Merlin Rep. Ver. acces*".
- Art. 1411 Art.90 El segundo borrador cita: "*L. 15, Tit 10, Lib. 3°, Fuero Real*".

- Art. 1414 Art.95 El segundo borrador cita: “L. 1, *Tít. 2 Lib. 21 Dig*”.
- Art. 1415 Art.94 El segundo borrador cita: “L. 27, *Tít. 5, Part. 5.—L. 46, Tít. 28, Part. 3—Instit. §41, Tít. 1° Lib. 2*”.
- Art. 1416 Art.95 El segundo borrador cita: “*Cód. Francés, art. 1613.—De Nápoles, 1459.—Holandés, 1515.*”
- Art. 1418 Art.97 El primer borrador cita: “*Goyena, 1389*”.
- Art. 1424 Art.103 El primero y segundo borrador citan: “*De Nápoles, 1497*”.

CESION DE CREDITOS

- Art. 1449 Art.16 El primer borrador cita: “*nota 13*” § citado de Aubry y Rau.
- Art. 1457 Art.24 El primer borrador cita: “*Por nota, la nota 1a del § 359 bis de Aubry y Rau.*”
- Art. 1466 Art.33 El primer borrador cita: “*Aubry y Rau, § 359 bis*”.

DE LA LOCACION

- Art. 1493 Art. 1° El primero y segundo borrador citan: “L. 2, *Tít. 17, Lib. 3° Fuero Real.—L. 25, Tít. 2°, Lib. 19, Dig.—Instit. Lib. 3°, Tít. 25 § 1°.—L. 5, § 2°, Tít. 5°, Lib. 19, Dig.*”
El primer borrador cita también: “L. 1, *Tít. 17, Lib. 3°, Fuero Real.*”
- Art. 1494 Art. 2° El primero y segundo borrador citan: “*Nos. siguientes*” al núm. 2 de Pothier, Louage.
El primer borrador cita: “*Merlin, Rep. Ver. Bail, §§ 6 y 9 núm 1*”.
- Art. 1499 Art.7 El primero y segundo borrador citan: “L. 31, *Tít. 2, Lib. 19, Dig.*”
- Art. 1506 Art.14 El primero y segundo borrador citan: “L. 2, *Tít. 17, Lib. 3°, Fuero Real.*”

- Art. 1513 Art.22 El primer borrador cita: "*Freitas, art. 2296*".
- Art. 1514 Art.21 El primero y segundo borrador citan: "*L. 21, Tít. 8º, Part. 5.—L. 33, Tít. 2º, Lib. 19, Dig.*"
El primer borrador dice: "*y el ejemplo de Marcadé, pág. 447*".
- Art. 1518 Art.26 El segundo borrador en lugar de la ley del Fuero Real, cita: "*L. 24, Tít. 8º, Part. 5*", citada también en el art. 18 del primer borrador que corresponde a éste.
- Art. 1521 Art.29 El primer borrador cita: "*Duvergier, tomo 1º 523—Troplong, tomo 2º, números 219 y 220.—Aubry y Rau § 366, núm. 2.—Marcadé sobre el art. 1122*".
- Art. 1523 Art.31 El primer borrador cita: "*Napolitano 1559 y Aubry y Rau, § 366, núm. 3, letra b*".
- Art. 1525 Art.33 El primero y segundo borrador citan: "*L. 4, Tít. 8º. Part. 5*".
- Art. 1528 Art.36 El primero y segundo borrador citan: "*L. 7 Tít. 8. Part. 5*".
- Art. 1530 Art.38 El primer borrador cita: "*§ 41, L. 11, Tít. 2º Lib. 19, Dig*".
- Art. 1554 Art.62 El segundo borrador cita: "*L. 18, Tít. 8º, Part. 5*".
- Art. 1558 Art.66 El segundo borrador entre líneas de L. 8, dice: "*L. 5, Tít. 8º, Part. 5*; y en lugar de L. 9, cita: "*Ley última, Tít. 17, Lib. 3º, Fuero Real*".
- Art. 1561 Art.69 El segundo borrador cita: "*L. L. 1 y 6, Tít. 17, Lib. 3º, Fuero Real.—Cód. Francés, art. 1735*".
El tercer borrador cita: "*L. L. 1 y 6, Tít. 17, Lib. 3º, Fuero Real*".
- Art. 1602 Art.110 El segundo borrador cita: "*Cód. Francés, art. 1766*".

- Art. 1615 Art.123 El segundo borrador cita: "L. 29, *Tít. 65, Lib. 4º, Cód. Romano*".
- Art. 1629 Art.137 El primer borrador cita: "*Zachariae, § 710 nota 3a.*"
El segundo borrador cita: "L. 24, *Tít. 1º, Lib. 19, Dig*".
- Art. 1640 Art.148 El primer borrador cita: "L. 31, *Tít. 3º, Lib. 46, Dig.—L. 12, Tít. 11, Part. 5*".
El segundo borrador cita: "L. 31, *Tít. 3º, Lib. 46, Dig.—L. 12, Tít. 14, Part. 5*".

SOCIEDAD.

- Art. 1651 Art. 4º El primer borrador cita: "L. 12, *Tít. 10, Part. 5*".
- Arts. 1653 y 1654 Arts. 6 y 7 El primer borrador cita: "*Troplong, pág 106.—Aubry y Rau, § 377, núm. 3*".
- Art. 1659 Art.12 El primer borrador cita: "*Troplong, pág. 129*".
- Art. 1662 Art.15 El primer borrador cita: "*Aubry y Rau §378*".
- Art. 1674 Art.27 El primer borrador cita: "*Ortolan, pág. 467*".
El segundo borrador cita: "§5, L. 2, *Tít. 2, Lib. 10, Dig.*"
- Art. 1675 Art.28 El primer borrador cita: "*Sobre cesión Voet, Lib. 18, Tít. 4º, desde el número 10*".
- Art. 1677 Art.30 El primer borrador cita: "*Napolitano, 1731.—Holandés, 1676.—Prusiano, 206, Tít. 17, Parte 1a.—De la Luisiana, 2841, Lib. 1º. §§ 13 y 14, Tít. v, Lib. 24 y Lib. 28, Tít. 3º, Lib. 10, Dig*".
- Art. 1678 Art.31 El primer borrador cita: "*New York, § 1340*".
El segundo borrador cita: "*Código de New York, § 134*".
- Art. 1681 Art.34 El primer borrador cita: "*De Luisiana 2838*".
- Art. 1692 Art.45 El primer borrador cita: "L. 1, § 13 y 14, *Tít. 1º, Lib. 24, Dig*".

Art. 1766 Art. 119 El primer borrador cita: "*Troplong*, 914".

DONACIONES

- Art. 1800 Art. 12 El primero y segundo borrador citan: "*L. 35 Tit. 54, Lib. 8, Cód. Romano*".
- Art. 1807 Art. 19 El primer borrador cita: "*L. 3a Tit. 4°, Pat. 5°*".
- Art. 1808 Art. 20 El primer borrador cita como nota al inc. 1°: "*L. 2 y 4, Tit. 3, Lib. 5, Vieja Rec*".
- Art. 1815 Art. 27 El segundo borrador cita: "*L. 25, Tit. 3°, Lib. 32, Dig*".
- Art. 1830 Art. 42 El primer borrador cita: "*L. 1, Tit. 8°, Part. 5a.—L. 1, Tit. 39, Lib. 3°, Cód. Romano*".
- Art. 1832 Art. 44 El primer borrador como nota al inciso 1° cita: "*L. 7, Tit. 7, Part. 6 y 7, Tit. 6, Lib. 5°. Fuero Real*".
- Art. 1839 Art. 51 El primer borrador cita: "*Aubry, página 96, Nota 2°*".
- Art. 1849 Art. 61 El primer borrador cita: "*L. 2, Tit. 12, Lib. 3°. Fuero Real*".
El segundo borrador cita: "*Cód. Francés arts. 954 y 956*".
- Art. 1850 Art. 62 El primer borrador cita: "*L. 1, Tit. 12, Lib. 3°, Fuero Real*".
- Art. 1865 Art. 77 El primer borrador cita: "*Cód. Francés, art. 957.—Napolitano, 882.— De Luisiana, 1550.— L. 23, Part. 9, Cód. Romano*".

MANDATO

- Art. 1871 Art. 3° El primer borrador cita: "*L. 1, Tit. 1°, Lib. 17, Dig. y L. 6*".
- Art. 1883 Art. 15 El primer borrador cita: "*Duranton, tomo 12 núm. 51*".

- Art. 1891 Art. 23 El primer borrador cita: "L. 22, § 6°, Tít. 1°, Lib. 17, Dig".
- Art. 1910 Art. 42 El primer borrador cita: "Cód. de Chile, art. 2155".
- Art. 1915 Art. 45 El primer borrador cita: "L. 10 § 3°, Tít. 1° Lib. 17, Dig".
- Art. 1920 Art. 52 El primer borrador cita: "Sardo 2028".
- Art. 1925 Art. 55 El primer borrador cita: "Aubry y Rau, § 413 —L. 60 § 2°, Dig. De Mandat".
- Art. 1924 Art. 56 El primer borrador cita: "Cód. Francés, art. 1994.—Sardo, 2027.—L. 8 § 3°, Dig de Mandat.—L. 28, Dig. de Neg. Gest".
- Art. 1926 Art. 58 El primer borrador cita: "en contra L. 1 § 11 y 16, Tít. 3°, Lib. 10, Dig".
- Art. 1945 Art. 77 El primer borrador cita: "L. 39 § 3°, Tít. 1° Lib. 17, Dig.—L. 5, Tít. 4, Lib. 15, id.—Sardo 2035".
- Art. 1946 Art. 78 El primer borrador cita: "Sardo, 2031".
- Art. 1949 Art. 81 El primer borrador cita: "Bávaro, art. 6, Cap 3, Lib. 4°.—Sardo, 2032—L. L. 27 y 56 § 4, Tít. 1°, Lib. 17, Dig.—L. 1, Tít. 35, Lib. 4, Cód. Romano".
- Art. 1950 Art. 82 El primer borrador cita: "L. 18, Tít. 39, Lib. 2°, Cód. Romano y la Tít. 35, Lib. 4°, id.—Sardo, 2034".
- Art. 1963 Art. 95 El primer borrador cita: Sardo, 2036.—Las leyes del Tít. 1°, Lib. 17, Dig".
- Art. 1966 Art. 98 El primer borrador cita: "Instit. § 10, Tít. 27 —L. 58, Tít. 1°, Lib. 17, Dig.—Sardo 2041".
- Art. 1967 Art. 99 El primer borrador y el segundo citan: "Holandés, 1852.—Sardo, 2038".
- Art. 1968 Art. 100 El primer borrador dice: "Sobre los cuatro últimos artículos. Troplong, sobre el artículo 2003, Cód. Francés".

- Art. 1969 Art.101 El primer borrador cita: "*Sardo, 2043*".
 Art. 1970 Art.102 El primer borrador cita: "*Sardo, 2037*".
 Art. 1971 Art.103 El primer borrador cita: "*Sardo, 2039*".
 Art. 1978 Art.110 El primer borrador cita: "*Sardo, 2040*".

FIANZA

- Art. 1986 Art.1° El primer borrador cita: "*Instit. § 1°. Tít. 21, Lib. 3°*".
 El segundo borrador cita: "*Instit. Proem, Tít. 21, Lib. 3°*".
 Art. 1988 Art.3° El primer borrador cita: "*L. 57, Tít. 1°, Lib. 46, Dig*".
 Art. 1995 Art.10 El primer borrador cita: "*Freitas, art. 3313*".
 Art. 2001 Art.16 El primer borrador cita: "*Goyena 1742*".
 El segundo borrador cita: "*L. 4, Tít. 5°, Lib. 46, Dig*".
 Art. 2004 Art.19 El primer borrador cita: "*Aubry y Rau, pág. 432, nota 7*".
 Art. 2011 Art.26 El segundo borrador cita: "*L. L. I y 2 Tít. 72, Part. 5*".
 Art. 2012 Art.27 El primer borrador cita: "*L. 3a. Tít. 12, Part. 5*".
 Art. 2013 Art.28 El primer borrador cita: "*L. última, Tít. 3, Lib. 2.—Cód. Romano*".
 Art. 2025 Art.40 El primer borrador cita: "*L. 38, Tít. 1°, Lib. 17, Dig*".
 Art. 2026 Art.41 El primero y segundo borrador citan: "*Holandes, 1880*".
 Art. 2029 Art.44 El primer borrador cita: "*L. 12, Tít. 12, Part. 5.—L. 6, Tít. 1°, Lib. 45, Dig*".
 Art. 2032 Art.47 El primero y segundo borrador y el proyecto citan: "*Napolitano, 1902*".
 El primero y segundo borrador citan: "*De Luisiana, 3023*".

- Art. 2041 Art.56 El primero y segundo borrador citan: "*Cód. de Vaut, art. 1513*".
- Art. 2042 Art.57 El primer borrador cita: "*Holandés, 1882*".
El segundo borrador cita: "*Holandés, 1872*".
- Art. 2043 Art.58 El primer borrador cita: "*Zachariae, § 763, nota 2a*".
- Art. 2045 Art.60 El primero y segundo borrador citan: "*Troplong, núm. 572*".
- Art. 2050 Art.65 El primero y segundo borrador citan: "*Cód. Francés, art. 2038*".

CONTRATOS ALEATORIOS

- Art. 2055 Art. 5° El segundo borrador cita: "*L. 12, Tit. 33, Nov. Rec.—L. 2 y siguientes, Tit. 7, Lib. Vieja Recop.—Al margen como adicional: "Cód. Francés, art. 1966 y Goyena, 1701"*".

RENTA VITALICIA

- Art. 2078 Art.9 El segundo borrador y el proyecto citan: "*Duranton, tomo 18, núms. 144 y siguientes*".
- Art. 2081 Art.12 El segundo borrador cita: "*Cód. Francés, art. 1980*".

EVICCIÓN

- Art. 2092 Art. 4° El primero y segundo borrador citan: "*Maynz § 295*".
- Art. 2096 Art. 8° El primer borrador cita: "*Troplong, núm. 437 y siguientes*".
El primero y segundo borrador citan: "*Duranton, tomo 16, núms. 274 y siguientes*".
- Art. 2103 Art.15 El primer borrador cita: "*L. 1, Tit. 1°, Lib. 19, Dig*".
- Art. 2105 Art.17 El primer borrador cita: "*Troplong, núm. 477 —Aubry y Rau, § citado, nota 46*".

- Art. 2107 Art. 19 El primer borrador cita: "*Troplong, núms 433 y siguientes*".
- Art. 2109 Art. 21 El primer borrador cita: "*Cód. de Chile, art. 1841.—Marcadé sobre el artículo 1626.—Zachariae, § 685 y nota 6.—Duvergier, tomo 1º. núm. 344.—Duranton, tomo 16, desde el núm. 275*".
- Art. 2119 Art. 31 El primer borrador cita: "*L. 7, Tít. 2, Lib. 21 Dig*".
- Art. 2123 Art. 33 El primer borrador cita: "*Napolitano 1481*".
- Art. 2138 Art. 50 El primer borrador cita: "*Pothier, Du Pret, núm. 79*".
- Art. 2145 Art. 57 El primer borrador cita: "*Grenier, Donation, núm. 97—Duranton, tomo 8, núm. 525.—Toullier, tomo 5, núm. 207*".

VICIOS REDHIBITORIOS

- Art. 2164 Art. 1º El primer borrador cita: "*L. 21, Dig. de edil edict*".
- Art. 2167 Art. 4º El primer borrador cita: "*Troplong, núm. 564*".
- Art. 2173 Art. 10 El primer borrador cita: "*L. 63, Tít. 5º. Part. 5*".
- Art. 2174 Art. 11 El primer borrador cita: "*L. 60, Tít. 1º, Lib. 21, Dig*".
- Art. 2175 Art. 12 El primer borrador cita: "*Aubry y Rau, pág. 276*".
- Art. 2176 Art. 13 El primer borrador cita: "*L. 13, Tít. 1º, Lib. 18, Dig. La ley 64, Tít. 5º, Part. 5, solo da al comprador en el caso del artículo la acción—quanti minoris*".
- Art. 2178 Art. 15 El primer borrador cita: "*Holandés, 1546*".
- Art. 2179 Art. 16 El primer borrador cita: "*Goyena, art. 1410*".
El segundo borrador cita: "*Duvergier art. 414*".

DEPOSITO

- Art. 2195 Art.12 El primer borrador cita: "*Cód. Francés, art. 1925.—Holandés, 1738*".
- Art. 2197 Art.16 El primer borrador cita: "*Regla 13, Tít. 31, Part. 7*".
- Art. 2210 Art.29 El primer borrador cita: "*Cód. Francés, art. 1636.—L. 5, Tít. 3º, Libro 16, Dig*".
- Art. 2211 Art.30 El primer borrador cita: "*L. 6, Tít. 3º, Part. 5*".
- Art. 2214 Art.33 El primer borrador cita: "*Sardo, 1974.—L. 6 Tít. 3º, Part. 5.—L. 31, Tít. 3º. Lib. 16, Dig*".
- Art. 2217 Art.36 El primer borrador cita: "*L. 5, Tít. 3º, Part. 5 y L. 2, §§ 45 y 46, Tít. 3º, Lib. 16, Dig*".
El segundo borrador cita: "*L. 5, Tít. 3º, Part. 5.—Italiano, 1860*".
El proyecto cita: "*L. 5, Tít. 3º, Part. 5*".
- Art. 2224 Art.43 El primer borrador cita: "*L. 5, Lib. 16, Dig*".

MUTUO

- Art. 2251 Art.12 El primer borrador cita: "*Goyena, art. 1647*".

COMODATO

- Art. 2255 Art. 1º El primer borrador cita: "*L. 1, Tít. 1º Part. 5*".
- Art. 2259 Art. 5º El segundo borrador cita: "*Pont sobre el art. 1879, núms. 57 y 58*".
- Art. 2260 Art. 6º El segundo borrador cita: "*L. 3, § 6º, Tít. 6º Lib. 13, Dig*".
- Art. 2269 Art. 15 El primer borrador cita: "*L. 32, Tít. 3º, Lib. 16, Dig*".
- Art. 2281 Art. 27 El primer borrador cita: "*Napolitano, 1749*".
- Art. 2283 Art. 29 El primer borrador cita: "*L. 7, Lib. 9, Part 5*".

CUESTION DE NEGOCIOS

- Art. 2288 Art. 1º El primer borrador cita: "*L. 5, Tít. 7, Lib. 45, Dig*".

- Art. 2291 Art. 4° El primer borrador cita: "L. 34, Part. 5".
- Art. 2293 Art. 6° El primer borrador cita: "L. 19, Tít. 5, Lib. 3°, Dig".
- Art. 2294 Art. 7° El primer borrador cita: "L. 6, Tít. 5, Lib. 3°, Dig".
- Art. 2296 Art. 9° El primer borrador cita: "L. 26, Tít. 12, Part. 5.—L. 2, Tít. 5, Lib. 3°, Dig".
- Art. 2299 Art. 12 El primer borrador cita: "Zachariae, § 622, nota 10".
- Art. 2302 Art. 15 El primer borrador cita: "L. 6, Tít. 5, Lib. 3°, Dig".
- Art. 2304 Art. 17 El primer borrador cita: "Aubry y Rau § 441".

PLANILLAS DE DISPOSICIONES NO INCORPORADAS AL CÓDIGO

SOCIEDAD CONYUGAL

En el primer borrador, después del artículo correspondiente al 1226, sigue: Art. s|n. Podrá también reservarse la administración de algún bien raíz de los que adquiriera durante el matrimonio por título propio, aunque la reserva no esté estipulada en el contrato de matrimonio.

En el segundo borrador como artículo 16, correspondiente al 1232, siendo el 17 igual al 16 de la edición de Nueva York: El esposo puede dar a la esposa cuanto quisiere, salvo el derecho de sus acreedores constituido en el capítulo 2°, título 1° de la sección 2a de este libro y lo dispuesto en el artículo 15 de este capítulo.

Primer borrador, artículo s|n: La donación que el esposo hiciera a la esposa, si fuere de bienes inmuebles sólo será válida otorgando antes del matrimonio escritura pública de propiedad que valdrá para la esposa como título de propiedad. Si fuese de sumas de dinero entregándosele o subscribiendo a nombre de ella un de-

pósito en los bancos públicos o en renta de la deuda nacional o provincial. Si fuere de cosa mueble entregándosela a la esposa.

El primer borrador artículo s|n.: Las donaciones que sólo hayan de cumplirse después de celebrado el matrimonio son de ningún valor aun cuando efectivamente se cumplan y se escrituren o se entreguen los bienes a la mujer.

Primer borrador, artículo 12: El marido puede durante el matrimonio constituir hipotecas expresas en sus bienes, o en los inmuebles de la sociedad por los dineros o bienes de la mujer de que él o la sociedad hubiese usado.

COMPRAVENTA*

Primer borrador, artículo s|n, correspondiente al 1332: No habrá cosa vendida cuando la venta ha sido de cosa futura y ésta no llegase a existir a no ser que fuese venta aleatoria o cuando la cosa se ha vendido como existente y aun no existía o había dejado de existir o cuando fuese propia del comprador.

Nota: Freitas, artículo 2217 venta aleatoria.

Primer borrador, artículo 14: Cuando la venta de un inmueble se hubiese hecho por un precio sin referencia a medida, no hay lugar al aumento o disminución del precio aunque se encuentre que es de menor o mayor área, si ésta hubiese designado los linderos.

Primer borrador, artículo s|n, después del s|n correspondiente al 1422: El comprador en el caso del artículo anterior podrá preferir y demandar la resolución del contrato.

Primer borrador, artículo s|n después del s|n correspondiente al 1431: Si no estuviese pagado del precio, o si la venta se hubiese hecho sin plazo, o estando vencido el plazo para el pago, o para resolver la venta con indemnización de perjuicios o para cobrar el precio de la venta con los intereses y los gastos de conservación.

DE LA LOCACION

En el primer borrador aparece la siguiente anotación:

Art. el 1531 de Goyena	9
el 1537	11
el 1539	12
el 1540	13

APENDICE

Para facilitar las referencias de las observaciones hechas acerca de las correcciones de las leyes respectivas, y dada la dificultad que ofrece el conocerlas, por falta de publicación de las planilla en la compilación de leyes y por la escasa publicidad del folleto que la contiene, transcribese a continuación la parte pertinente de aquellas leyes; estando ya correlacionada en la nota precedente la numeración de la edición de Nueva York con la de "La Pampa".

PLANILLA DE CORRECCIONES QUE LA LEY NÚM. 527
DEL 16 DE AGOSTO DE 1872 MANDA AGREGAR A LA EDICIÓN DE
NUEVA YORK, SOBRE LOS CONTRATOS

<i>Pág.</i>	<i>Art.</i>	<i>Línea</i>	<i>Dice</i>	<i>Léase</i>
530	—	5	El responde	Art. 65.—El responde
573	13	15	destinado	destinada
585	67	21	destinado	destinada
416	61	30-31	permitió	prometió
456	22	22	a los disposiciones	a las disposiciones

PLANILLA DE CORRECCIONES HECHA POR LA LEY NÚM. 1196
DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1882 Y QUE CON LA ANTERIOR SE ORDENA
INCORPORAR A LA NUEVA EDICIÓN DEL CÓDIGO POR LA MISMA LEY

<i>N° de ord.</i>	<i>Pág.</i>	<i>Línea</i>	<i>Dice</i>	<i>Léase</i>
73	301	13	título 1º, sección 1º	título 1º, sección 2ª
74	302	9	estipuladores contratos	estipularen concordatos
75	305	4	no consienta	consienta
76	306	10	decretada para una	decretada en una
77	307	17	artículo anterior	artículo 49 anterior
78	308	23 a 29	Art. 56. Se juzgará que	Art. 56. Se juzgará que

N° de
ord. Pág Línea

Dice

Léase

hay imposibilidad de obtener o de presentar prueba escrita del contrato, en los casos de depósito necesario, o cuando la obligación hubiese sido contraída por incidentes imprevistos en que hubiese sido imposible formar por escrito.

Habrá principio de prueba por escrito cuando se presentare algún documento por el demandado que haga verosímil el hecho litigioso.

hay imposibilidad de obtener o de presentar prueba escrita del contrato, en los casos de depósito necesario, o cuando la obligación hubiese sido contraída por incidentes imprevistos en que hubiese sido imposible formarla por escrito.

Se considerará principio de prueba por escrito cualquier documento público o privado que emane del adversario, de su causante o de parte interesada en el asunto o que tendría interés si viviera y que haga verosímil el hecho litigioso.

de la prestación si este dejare fuese anulado anulado el matrimonio los bienes que lleva

79 311 5
80 321 28
81 322 18
82 322 21
83 323 3 y 4
54 340 14 a 18

del precio.
y este dejare
fuere disuelto
disuelto el matrimonio
los bienes y derechos que lleve

En ambos casos el vendedor tendrá derecho al precio en proporción de lo que entregare, pero si la cosa no llegare enteramente a existir, el contrato no tendrá efecto y el vendedor debe restituir el precio si lo hubiese recibido.

(Suprimido)

85 340 19 a 22

Art. 11. La venta aleatoria puede ser anulada como dolosa por la parte perjudicada, si ella probase que la otra parte no ignoraba el resultado del riesgo a que la cosa estaba sujeta.

(Suprimido)

86 340 24

examinarla

determinarla

87 342 30

ni respecto del comprador

ni a su disminución respecto del comprador

88 345 11

ni comprar

y comprar

89 352 12

al pacto de preferencia

al pacto de mejor comprador

90 352 24

inferior a la expresada

inferior a la esperada

91 353 16

fuere a crédito

no fuere a crédito

92 359 19 y 20

o los empleados

a los empleados

N° de ord.	Pág.	Línea	Dice	Léase
93	359	22 y 23	puede ser cedido	pueden ser cedidos
94	359	28	ser cedidos	ser cedidas
95	361	25	títulos al portador	títulos al portador, que pueden ser cedidos por del título que comprueba el crédito
96	361	33	del acto que lo comprueba	del título que comprueba el crédito
97	362	18	colisión en el cedente	colusión con el cedente
98	363	19 y 20	independiente	independientemente
99	364	4 y 5	presunción o deliberación	presunción de liberación
100	364	15	del que ha pedido	al que ha pedido
101	365	25	haber dicutado	haber excutado
102	365	30	de otra culpa	por otra culpa
103	366	2	a menos que no conste	a menos que conste
104	367	5	que el otro	que este
105	374	9	pero que su precio	pero cuyo precio
106	375	17	sin un consentimiento	sin el consentimiento
107	376	7	en entregarla	en que se entregue
108	477	25	la indemnización	la disminución
109	380	29	u obras análogas	o hacer obras análogas
110	381	26 a 28	Si no se obligó a pagarlas, ni lo autorizó para hacerlas, si fuesen necesarias o útiles, y sin culpa del locatario se resolviese el contrato.	Si fuesen necesarias o útiles y sin culpa del locatario se resolviese el contrato, aunque no se hubiese obligado a pagarlo, ni dado autorización para hacerlas.
111	383	9	hubiese de continuar	no hubiese de continuar
112	383	13	del artículo 47	del artículo 47, núms. 1, 2 y 3
113	383	16	número 2	número 1
114	385	16 y 17	con que la haya amueblado, guarnecido o provisto	con que se halle amueblada, guarnecida o provista
115	388	31	las hizo	lo hizo
116	391	15	tiene goce	goza
117	391	17 y 18	y el arrendatario	y el subarrendatario
118	392	14	al locatario	al locador
119	392	32	al subarrendador	subarrendatario
120	401	23 y 24	el empresario	el locatario o dueño de la obra
121	407	19	el del todo	el de todo
122	412	27	la renovación	la remoción
123	413	3	es responsable para	es responsable por
124	425	38	retirarlos	retirarlas
125	430	3	Si fuesen designados	Si fuesen desiguales
126	431	12	1° La sesión gratuita de un crédito	(Suprimido, variándose la numeración del inciso siguiente)
127	431	15	3° La renuncia de una deuda	(Suprimido, variándose la numeración de los siguientes incisos)
128	431	22	dejar interrumpir	dejar de interrumpir
129	432	18 y 19	conjuntamente	solidariamente
130	435	18	cuando la hicieren	cuando se hiciere

<i>N° de ord.</i>	<i>Pág.</i>	<i>Línea</i>	<i>Dice</i>	<i>Léase</i>
131	439	18	hecha a la otra	hecha por la otra
132	441	16	el mandatario	el donatario
133	441	24	en la tercera parte	en la parte que
134	442	1	por inventario	por el inventario
135	445	11 y 12	los hijos del donatario	los hijos o descendientes del donatario
136	445	14	o la muerte del donatario	a la muerte del donatario
137	445	15	sino en caso	ni aun en caso
138	446	1	hechas por	hecha por
139	446	17	la inejecución	la ejecución
140	448	9	y sabía que estaban	y sabía que no estaban
141	449	27 y 28	que las gratuitas	que las gratuitas en la parte que aquellas tengan el carácter de estas
142	450	5	hechas por el donante	hechas por el donatario
143	457	14	por toda persona	por persona
144	457	15	de su fortuna	de sus bienes
145	458	29	como en falta de otro	uno a falta de otro
146	459	5	de la inejecución	por la inejecución
147	461	10	para tomar dinero	para dar dinero
148	462	9	mandatario	mandante
149	462	12	su mandante	el mandante
150	462	25	acreedores a ejercer	acreedores que ejercieren
151	462	26	para llenar	a llenar
152	465	25	contratado, son consideradas	contraída, son considerados
153	474	5	que ella	que a ella
154	475	8	no exigió fianzas	no exigió fianza
155	476	3	forma verbalmente	forma: verbalmente
156	479	22 y 23	en el título 12 de esta sección	en el título 12, sección 1ª parte 1ª de este libro
157	481	13	después del reconocimiento	después del vencimiento
158	481	19 y 20	sino lo que le correspondiese al deudor afianzado	sino lo que en su caso le correspondiese repetir contra ellos al deudor afianzado
159	484	8	hecho por	hecha por
160	490	18	o en de varios	o en la de varios
161	494	14	No habrá	Habrà
162	494	16	pero habrá	pero no habrá
163	503	14	del cual	de la cual
164	507	11 y 12	ventas o productos	rentas o productos
165	507	32	es libre	queda exonerado
166	508	4 y 5	oneroso existente	oneroso, existentes
167	508	6	disminuye	disminuyen
168	508	10	no comprende	no comprenden
169	510	8	cualquiera de ellas	la otra
170	517	22	que causare el depositario	que causare el depositante
171	537	1	incapaz aun	aunque sea incapaz
172	538	20	y se somete	y le somete
173	539	19	por título oneroso	a título oneroso
174	539	21	por título gratuito	a título gratuito
175	539	22	demandarlos el que los tiene	demandarlos del que los tiene